

RAD. 354/2023 EJECUTIVO

Al despacho del señor Juez, informando que la demanda no fue subsanada en término. Sírvase proveer.

Bucaramanga, 05 de diciembre de 2023.

CARLOS JAVIER ARDILA CONTRERAS
Secretario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura
JUZGADO DÉCIMO CIVIL DEL CIRCUITO
Bucaramanga – Santander

Bucaramanga, seis (06) de diciembre de dos mil veintitrés (2023).

Visto el informe secretarial que antecede y teniendo en cuenta que la parte actora no dio cumplimiento, en término, a lo dispuesto por este despacho mediante auto de fecha 23 de noviembre de 2023, se ordenará el rechazo de la demanda.

Lo anterior por cuanto la subsanación fue allegada de manera extemporánea. Para el efecto téngase en cuenta que el auto es del 23 de noviembre de 2023; se notificó en estados el 24 de noviembre de 2023; el término de 5 días empezó a correr el 27 de noviembre de 2023 y venció el 01 de diciembre de 2023 a las 4:00 p.m., habiéndose recibido la subsanación el 01 de diciembre de 2023 a las 4:10 p.m., es decir, por fuera del horario laboral del despacho.

El inciso cuarto del artículo 109 del Código General del Proceso, indica que *“Los memoriales, incluidos los mensajes de datos, se entenderán presentados oportunamente si son recibidos antes del cierre del despacho del día en que vence el término.”*

La Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, mediante Acuerdo PCSJA21-11840 del 26 de agosto de 2021, en su artículo 24, previno a los usuarios de la administración de justicia, advirtiendo que las demandas, acciones, memoriales, documentos, escritos y solicitudes que se envíen a los despachos judiciales, después del horario laboral de cada distrito, se entenderán presentadas al día hábil siguiente.

Al respecto, debe precisarse que mediante Acuerdo No. 2306 de 2004 emitido por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, se estableció que el horario de atención al público en los Despachos Judiciales de Bucaramanga es de 8:00 A.M. a 4:00 P.M.

Como se puede observar, la parte actora presentó la subsanación de la demanda el 01 de diciembre de 2023 siendo las 4:10 p.m., lo que quiere decir que se presentó de forma extemporánea, ya que se hizo cuando el despacho se encontraba cerrado para atención al público, debiendo entenderse presentada el día hábil siguiente, esto es, el día 04 de diciembre de 2023. Como consecuencia de ello no queda otra alternativa que rechazar la demanda.

En razón de lo expuesto, el Juzgado Décimo Civil del Circuito de Bucaramanga

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR la demanda ejecutiva instaurada por SANLY LABORATORIOS S.A.S. en contra de EDIRSON VALENCIA MENDOZA y la sociedad LABORATORIO GRUPO FARMACEUTICO DE COLOMBIA L.G.F.C. S.A.S., por lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO: En firme este auto archívese el expediente, previa constancia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

Firmado Por:
Elkin Julian Leon Ayala
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 010
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **716bb290ad2d3d1bc32fd43b13dfef5d020dfcd485ab3ddbe6195e1bc440d9bb**

Documento generado en 06/12/2023 07:03:26 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>